



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 023-2022-GRA/CR.

Huaraz, 05 de mayo de 2022

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día **jueves 05 de mayo de 2022**, la Convocatoria N° 005-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 28 de abril del 2022; vista y debatida la **SOLICITUD** de fecha **05 de abril de 2022** presentada por la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, por participar como candidata en las próximas Elecciones Regionales y Municipales - 2022, y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el **Consejo Regional** es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ancash, la máxima asamblea deliberativa, un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional que emana de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, sus modificatorias, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y otras disposiciones legales conexas, concordante con los artículos 7°, 9°, 10° y 13° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, la Constitución Política del Perú estipula en su artículo 31° de la participación ciudadana en asuntos públicos establece: *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos (...). Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en sus artículos 11° y 13° señala que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*, en su artículo 15° prescribe: De las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"*; dispositivo legal concordante, con el artículo 13°, el inciso a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales, tiene por objeto regular la organización y ejecución de las elecciones regionales, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Elecciones y sus normas complementarias y conexas, en su artículo 2° de la citada ley señala: *"Elecciones Regionales - Las elecciones"*





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



regionales se realizan cada cuatro años para elegir las autoridades de los gobiernos regionales, cuyo mandato proviene de la voluntad popular" y en su artículo 4° de la fecha de las elecciones y convocatoria, prescribe: "Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. (...)" y en su Título II establece de la elección del Presidente (ahora Gobernador) Vicepresidente (ahora Vicegobernador) y Miembros del Consejo Regional;

Que, la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, en su artículo 1° - Finalidad, establece: "La presente Ley norma las elecciones municipales, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Regionales. En las elecciones municipales se eligen Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República. Las elecciones municipales se realizan cada cuatro (4) años"; por otra parte, en su literal e) del párrafo 8.1. del artículo 8, de los impedimentos para postular, dispone: "e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección";

Que, conforme al artículo 4° de la Ley N° 27683, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30673, "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de Uniformizar el Cronograma Electoral", las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, para el **día domingo 02 de octubre de 2022**; en su artículo 1° de la Convocatoria a Elecciones Regionales, dispone: "Convóquese a Elecciones Regionales 2022 de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el 2 de octubre de 2022" y en su artículo 2° de la Convocatoria a Elecciones Municipales, dispone: "Convóquese a Elecciones Municipales 2022 de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República, para el 2 de octubre de 2022";

Que, complementariamente en los considerandos de la Resolución N° 0918-2021-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, de las **licencias de trabajadores y funcionarios** para postular en Elecciones Municipales, dispone que: "1.14. El literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los **trabajadores y funcionarios de los poderes públicos**, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. 1.15. En estos casos, **las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección**, es decir, **el 2 de setiembre de 2022**, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, esto es, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes. Esta indicación se debe a que la constancia de presentación de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser anexada a la solicitud de inscripción que se presente ante el JEE"; asimismo, en su artículo sexto de la Resolución N° 0918-2021-JNE, establece lo siguiente: "DISPONER que los **trabajadores y funcionarios de los poderes públicos**, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que de acuerdo con el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, **soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2022**, procedan de la siguiente manera: 6.1. **Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario antes de las elecciones).** 6.2. **El cargo de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente";**

Que, la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, mediante **SOLICITUD** de fecha 05 de abril de 2022, presenta la solicitud de **licencia sin goce de haber**, por el espacio de 30 días calendarios a partir del **02 de setiembre al 02 de octubre de 2022**, con motivo de participar en las próximas





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Elecciones Regionales y Municipales 2022 como **Alcaldesa por la Provincia de Pomabamba** en atención a la Resolución N° 0918-2021-JNE;

Que, mediante el **Informe Legal N° 04-022-GRA-CR/JLR**, de fecha 27 de abril de 2022 en atención a la **SOLICITUD** de fecha 05 de abril de 2022, en su último párrafo señala: "(...) corresponde al Consejo Regional otorgar la licencia solicitada en cumplimiento de la Resolución N° 0918-2021-JNE y el artículo 8 de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales";

Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, **emitir Acuerdos Regionales** como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por la Ley N° 31433, precepto normativo que prescribe: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas*"; en esa misma línea los artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, del régimen de sesiones en su literal b) del artículo 14°, prescribe: "*El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. (...)*"; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: "*(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)*"; en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, se prorroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, prorroga la **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la **PLATAFORMA ZOOM**;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 05 de mayo** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura de la Solicitud de fecha 05 de abril de 2022 suscrita por la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba; en ese contexto el Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, solicita una cuestión de orden: "*(...) pedirle a la Consejera Lida Carmela Villanueva Príncipe precise porque en su solicitud que está presentando dice como Alcaldesa a la Municipalidad de Pomabamba, debería ella precisar que es como candidata a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Pomabamba (...)*"; inmediatamente, la Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba sustenta su solicitud ante el Pleno de Consejo Regional y entre su alocución señala: "*(...) en la solicitud debe ser como candidata a la Municipalidad Provincial de Pomabamba (...) en las próximas elecciones que se aproximan en este periodo del 2022 estoy presentándome como candidata al cargo de Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Pomabamba a la tierra que me vio nacer, con la intención de trabajar y sacar adelante a mi provincia (...) por eso es lo que estoy solicitando licencia sin goce de haber de acuerdo a normas que el Jurado Nacional de Elecciones a emitido para poder participar dentro de estas próximas Elecciones Regionales y Municipales (...)*";

Que, en ese contexto, los Consejeros Regionales emiten sus puntos de vistas respecto a la solicitud de licencia requerida por la **Consejera Lida Carmela Villanueva Príncipe**; entre ellos el **Lic. Zenón Fulgencio Ayala López**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, entre su alocución señala: "*(...) quiero hacer una observación en cuanto que en Consejo Regional no percibimos un haber, sino solo percibimos una dieta, entonces eso se debería de especificar (...) ella está pidiendo sin goce de haber; por otro lado si es haber posiblemente ella debería de solicitar sin goce de haber a su centro laboral que es la Dirección Regional de Educación (...)*"; asimismo emiten sus puntos de vista el **Abog. Raúl Martín Lafora Gaviño**, Consejero Regional por la Provincia de Casma y el **Dr. Javier Pedro Cantu Mallqui**, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, en ese sentido, la Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba al respecto señala: "*(...) para aclarar, si he solicitado a ambas entidades, es cierto que del consejo es una dieta, pero tengo que cumplir con la*





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



ley (...). El **Abog. Martín Teófilo Espinal Reyes**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, solicita la siguiente cuestión de orden: "(...) solo aquí lo único que procede es votar la solicitud que en uso del derecho que le corresponde a la **Consejera Lida Carmela Villanueva Príncipe** que ha presentado (...) y esta solicitud se someta a votación y al final el pleno decide". En ese marco la Consejera por la Provincia de Pomabamba dicta la propuesta del acuerdo. Por otra parte, el **Dr. Javier Pedro Cantu Mallqui**, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, entre su alocución respecto al tema en comento señala: "(...) sería bueno advertir que la sesión ordinaria del mes de setiembre va ser uno el primer jueves, entonces si la Consejera participa en esa sesión ya estaría automáticamente percibiendo su dieta del mes de setiembre y, del 02 de setiembre al 02 de octubre no tenemos sesión ordinaria (...)"; asimismo, el **Sr. Zugner Emerson Regalado Saavedra**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, también emite su punto de vista respecto a la solicitud de licencia. El Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, entre su alocución respecto a la petición de licencia señaló: "(...) en el acuerdo solamente se tiene que conceder licencia a la **Consejera Lida Carmela Villanueva Príncipe** desde el día 02 de setiembre hasta el 02 de octubre (...) ese es el acuerdo. En segundo lugar, ese acuerdo no requiere ser notificado al Jurado Nacional de Elecciones, porque el candidato va presentar el cargo que presentó el pedido de licencia y con eso es suficiente para que postule (...) el Jurado Nacional de Elecciones de las normas para poder postular dice, solicitar licencia treinta días antes y cuando son las elecciones, es el dos de octubre, desde cuando corre la licencia es desde el dos de setiembre hasta el dos de octubre (...)"; en ese contexto el Consejero Delegado después de las intervenciones de los Consejeros Regionales da por culminado el debate; acto seguido somete a votación de forma nominal la propuesta formulada por la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONCEDER, Licencia por Treinta (30) días calendarios a la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, que se efectivizará a partir del **02 de setiembre hasta 02 de octubre de 2022**, con el propósito de participar como candidata al cargo de Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Pomabamba – Ancash, en las próximas "**Elecciones Regionales y Municipales 2022**".

#### **POR TANTO:**

#### **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Edgard X Espinoza Ramírez  
CONSEJERO DELEGADO